



RESOLUCIÓN CSU-SO-06-NO.042-2024

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi

Considerando:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...);”
- Que,** el artículo 10 de la Norma Suprema del Estado determina: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Suprema del Estado establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Además, determina que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 26 de la de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que,** el artículo 343 de la Carta Suprema del Estado establece: “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”;
- Que,** el artículo 350 de la de la Constitución de la República del Ecuador determina, en lo pertinente: “El sistema de educación superior tiene como finalidad (...); la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas”;
- Que,** el artículo 355 de la Carta Suprema del Estado determina: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas



el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el numeral 3 del artículo 27 del Convenio 169 de la OIT, concerniente a los derechos de los pueblos indígenas, determina: “Además los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación (...). Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin”;

Que, el numeral 3 del artículo XIII de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas consagra que tales pueblos tienen derecho a que se reconozcan y respeten todas sus formas de vida, cosmovisiones, espiritualidad, usos y costumbres, normas y tradiciones, formas de organización social, económica y política, formas de transmisión del conocimiento, instituciones, prácticas, creencias, valores, indumentaria y lenguas reconociendo su interrelación, tal como se establece en tal Declaración;

Que, el numeral 2 del artículo XV de la Declaración ibídem determina: “(...) 2. Los Estados y los pueblos indígenas, en concordancia con el principio de igualdad de oportunidades, promoverán la reducción de las disparidades en la educación entre los pueblos indígenas y los no indígenas. (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;

Que, el inciso segundo del artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece: “Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;

Que, el artículo 9 de la LOES determina: “La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza”;

Que, el literal l) del artículo 13 de la LOES prescribe: “Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) l) Promover y fortalecer el desarrollo de las lenguas, culturas y sabidurías ancestrales de los pueblos y nacionalidades del Ecuador en el marco de la interculturalidad (...)”;

Que, el artículo 17 de la LOES consagra: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana,



responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 47 de la LOES prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;

Que, de acuerdo con el artículo 48 de la LOES, el Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas, preside el órgano colegiado superior de manera obligatoria, así como aquellos órganos que señale el estatuto respectivo;

Que, la Disposición General Décima Séptima de la LOES establece: “Las Instituciones de Educación Superior Intercultural tendrán un carácter comunitario en su modelo de gestión. El Reglamento a esta ley especificará las características y alcance de dicho carácter”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi prescribe: “Créase la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, como institución pública, de carácter comunitario, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica. Sus actividades se regularán de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, la Ley de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos.”;

Que, el artículo 1 del Estatuto de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi (UINPIAW) consagra: “La Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, en adelante la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, es una institución de educación superior pública, de carácter comunitario, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y organizativa, con jurisdicción coactiva y domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, creada mediante Ley de Creación de la Universidad Intercultural de Las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, AMAWTAY WASI, publicado en el Registro Oficial N°. 393, de 5 de agosto 2004; desarrolla procesos de recuperación, revitalización, fortalecimiento, creación y recreación de saberes, conocimientos e idiomas de las nacionalidades y pueblos desde los espacios académico, científico, comunitario, productivo, y de los saberes ancestrales, además, reconoce, valora, promueve y potencia los conocimientos y sabidurías de las nacionalidades y pueblos



indígenas mediante el diálogo respetuoso con otras formas de conocimiento generados por la ciencia occidental. La Universidad Intercultural de Las Nacionalidades y Pueblos Indígenas como Institución de Educación Superior Intercultural y Comunitaria promueve: a) La restitución de los saberes y conocimientos, prácticas espirituales, formas de organización, tradiciones y costumbres de las Nacionalidades y Pueblos; b) La reparación y resarcimiento a las nacionalidades y pueblos afectados por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación; y, c) Fomento del estudio, investigación y enseñanza de la historia, las lenguas originarias, y las cosmovisiones de las nacionalidades y pueblos. La Universidad Intercultural de Las Nacionalidades y Pueblos Indígenas implementará una estructura desconcentrada previo análisis, en los territorios ancestrales y nuevos asentamientos urbanos y rurales de las nacionalidades y Pueblos”;

Que, el artículo 3 del Estatuto de la UINPIAW dispone: “La Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas implementará un modelo de gestión comunitaria e intercultural, el cual se basa en el derecho a la participación, la inclusión y la libre determinación de su condición, el bienestar económico, social, cultural y científico de las nacionalidades y pueblos, y el reconocimiento del derecho a actuar en colectivo para garantizar una coexistencia armónica de los derechos individuales y colectivos, los valores y los sistemas de pensamientos de las nacionalidades y pueblos. Por tanto, las máximas autoridades de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas serán electas a través de mecanismos de participación comunitaria, respetando los principios de interculturalidad, inclusión y paridad, además, se rige por los principios de la Constitución de la República y del Sistema de Educación Superior. El modelo de gestión comunitario de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas se orienta a la necesidad de ejercer el poder del saber y el conocimiento de forma horizontal, holística y desde las distintas epistemes, conforme a las prácticas ancestrales. Lo comunitario es el entorno de comprender las prácticas sociales diferentes a las prácticas tradicionales establecidas por la democracia liberal, de independencia del sujeto y el individualismo. Lo comunitario privilegia lo colectivo, el consenso, el diálogo intercultural, el reconocimiento del otro y los saberes ancestrales. El modelo de gestión intercultural de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas propende la interculturalidad como una vía para descolonizar la sociedad ecuatoriana, dejando atrás la dominación racial, la supremacía del mestizaje y la hegemonía eurocéntrica en la identidad del Estado nación. La interculturalidad implica el reconocimiento, valoración, inclusión y participación de las nacionalidades y pueblos del país en la dinámica social, política, cultural y económica de la nación y el Estado”;

Que, el artículo 18 del Estatuto de la UINPIAW dispone “El Consejo Superior Universitario es la máxima autoridad de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas y, como tal, tendrá a su cargo la formulación de políticas, estrategias, objetivos y metas, de orden académico, investigativo, de vinculación con la sociedad, administrativo y financiero de la Institución.”;



Que, el artículo 21 del Estatuto de la UINPIAW prescribe: “Las resoluciones que se tomen en el Consejo Superior Universitario son de carácter obligatorio y de cumplimiento inmediato.”;

Que, el artículo 24 del Estatuto Institucional, determina los deberes y atribuciones del Consejo Superior Universitario, los literales a) y u) señalan: “a) Conocer, proponer, aprobar y reformar el Estatuto y los reglamentos de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, en conformidad con las leyes y reglamentos de carácter nacional emanados del Sistema de Educación Superior y particularmente de la Ley 40 de creación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi y sus reformas; u) Expedir, reformar o derogar la normativa de la institución;

Que, el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, señala: “Cada IES determinará en su normativa interna los requisitos para acceder a la titulación, así como las opciones para su aprobación. (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. UINPIAW-DAC-2024-1102-M, de 06 de septiembre, la Dirección General Académica, Intercultural y Comunitaria solicitó a la Dirección de Bibliotecas y Centros de Documentación, Secretaría General, Dirección de Vinculación con la Sociedad, Dirección de Vinculación con la Sociedad y Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, lo siguiente: “Tomando en cuenta que es necesario contar con un reglamento para determinar, organizar y gestionar de manera eficiente el proceso de titulación para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, que sea coherente con los principios y derechos constitucionales establecidos en la Norma Suprema, en el Reglamento de Régimen Académico y con nuestro Modelo Pedagógico; la Dirección General Académica Intercultural y Comunitaria le hace llegar la propuesta de reglamento de titulación para su revisión. Considerando que su Dirección es parte importante de este proceso, es indispensable contar con su criterio sobre la propuesta de reglamento (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. UINPIAW-DAC-DBCD-2024-0076-M, de 10 de septiembre de 2024, la Dirección de Bibliotecas y Centros de Documentación de la Universidad manifestó: “En respuesta a su solicitud, adjunto el Reglamento de Titulación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, con la retroalimentación de parte de Biblioteca.”;

Que, mediante Memorando Nro. UINPIAW-VDS-2024-0384-M, de 10 de septiembre de 2024, la Dirección de Vinculación con la Sociedad manifestó: “En respuesta a la solicitud realizada, informo a usted que luego de haber revisado el Reglamento de Titulación la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, desde la Dirección de Vinculación con la Sociedad no hay observaciones al mencionado documento.”;

Que, mediante Memorando Nro. UINPIAW-SG-2024-0189-M, de 11 de septiembre de 2024, la Secretaría General de la Universidad manifestó: “(...) Se remite el "Proyecto de



Reglamento de Titulación", con las observaciones y recomendaciones pertinentes que se han identificado durante el proceso de revisión. Estas observaciones tienen el objetivo de contribuir a la mejora y perfeccionamiento del reglamento, asegurando su alineación con los estándares académicos y legales correspondientes.”;

Que, mediante Memorando Nro. UINPIAW-CAF-DTIC-2024-0216-M, de 11 de septiembre de 2024, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones manifestó: “En respuesta a la solicitud realizada, informo a usted que luego de haber revisado el Reglamento de Titulación la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, desde la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, adjunto el documento con observaciones realizadas al mencionado documento.”;

Que, mediante Memorando Nro. UINPIAW-PRO-2024-0263-M, de 19 de septiembre de 2024, la Procuraduría de la Universidad manifestó: “(...) 6. PRONUNCIAMIENTO O CRITERIO JURÍDICO: El proyecto de “Reglamento de Titulación” sujeto a análisis, con las recomendaciones establecidas en líneas anteriores CUMPLE con los requisitos formales establecidos en la CRE, LOES y demás normativa interna, por lo cual, se extiende criterio jurídico favorable para continuar con el proceso legislativo para su aprobación en dos debates. En consecuencia, el Proyecto cumple con los presupuestos necesarios aplicables conforme la técnica legislativa y de aplicabilidad. 7. RECOMENDACIONES: 1. A la Proponente.- incorpore las recomendaciones efectuadas al proyecto del “Reglamento de Titulación”, que será analizado por el Consejo Superior Universitario de la UINPIAW en dos debates. 2. Al Consejo Superior Universitario de la UINPIAW, con funciones de OCS.- debata y apruebe el proyecto del “Reglamento de Titulación”. 8. CONSIDERACIONES: 1. El proyecto final de Reglamento deberá ser discutido y aprobado en dos debates. 2. En el caso de, aprobarse el reglamento, para su plena vigencia requerirá de su publicación en la página web institucional y su socialización en toda la comunidad Universitaria.”;

Que, mediante Memorando Nro. UINPIAW-DAC-2024-1126-M, de 23 de septiembre de 2024, la Dirección General Académica, Intercultural y Comunitaria manifestó a la Presidenta del Consejo Académico de Centros del Saber: “En virtud de haber recibido el informe jurídico favorable, con Memorando Nro. UINPIAW-PRO-2024-0263-M Quito, D. M., 19 de septiembre de 2024, y haber incorporado las recomendaciones ahí planteadas, le adjunto el Reglamento de Titulación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi. A la vez que me permito recomendar poner en conocimiento del Consejo Académico de Centros del Saber; a fin de que sea elevado a consideración y tratamiento correspondiente del Consejo Superior Universitario.”;

Que, el INFORME TÉCNICO UINPIAW-VAIC-DGAIC-2024-017-IT REGLAMENTO DE TITULACIÓN UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS AMAWTAY WASI, de 27 de septiembre de 2024, en su parte pertinente señala: “Conclusiones Considerando que mediante resolución No. RPC-SO-06-No.177-2021, del 17 de marzo de 2021, el Consejo de Educación Superior aprobó el proyecto de la carrera



de Lengua y Cultura, cuya primera cohorte ingresará al último ciclo de estudios en el II PAO 2024, se hace indispensable y urgente contar un reglamento de titulación que norme el proceso académico y administrativo de titulación. Además, la Universidad no cuenta con normativa procedimental de titulación de las y los estudiantes en todas las carreras de tercer nivel que se oferta, para cumplir con una de sus atribuciones y obligaciones como Institución de Educación Superior. Recomendaciones Por lo expuesto, se recomienda elevar el presente informe y la propuesta de Reglamento de Titulación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, a conocimiento del Consejo Académico de Centros del Saber; a fin de que emita su dictamen favorable y sea elevado a consideración y tratamiento correspondiente del Consejo Superior Universitario.”;

Que, mediante Memorando Nro. UINPIAW-CS-2024-0634-M, de 01 de octubre de 2024, la Secretaria Ad hoc del Consejo Académico de Centros del Saber, manifestó: “me permito notificar que en el desarrollo de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el 27 de septiembre de 2024, el CACS adoptó el siguiente Acuerdo: “ACUERDO CACS-SE-12-Nro. 02-2024 Artículo 1. - Dar por conocido la propuesta de Reglamento de Titulación, remitido mediante Memorando Nro. UINPIAW-DAC-2024-1126-M, de 23 de septiembre de 2024, suscrito por la Directora General Académica, Intercultural y Comunitaria, Mgs. Beatriz Andrea Guarderas Donoso, incluyendo las observaciones realizadas por los miembros del Consejo Académico de Centros del Saber, documento y anexos que forman parte del presente acuerdo. Artículo 2.- Emitir el dictamen favorable con respecto a la propuesta de Reglamento de Titulación, en ejercicio de la atribución conferida al Consejo Académico de Centros del Saber, establecida en el literal d) artículo 29, del Estatuto Institucional, para su consideración, discusión y, de ser el caso, aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior. Artículo 3.- Remitir al Consejo Superior Universitario la propuesta de Reglamento de Titulación, sustentada en el Informe Técnico UINPIAW-VAIC-DGAIC-2024-017-IT, enviado mediante el Memorando Nro. UINPIAW-DAC-2024-1126-M del 23 de septiembre de 2024, suscrito por la Directora General Académica, Intercultural y Comunitaria, Mgs. Beatriz Andrea Guarderas Donoso, para su tratamiento correspondiente.” DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. - Disponer que, a través de Secretaría del Consejo Académico de Centros del Saber de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, se notifique el contenido del presente Acuerdo y sus anexos al Presidente del Consejo Superior Universitario, para su consideración, discusión y, de ser el caso, aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior.”;

Que, mediante RESOLUCIÓN CSU-SE-04-NO.033-2024, de 03 de octubre de 2024, el Consejo Superior Universitario aprobó en primer debate, el “Reglamento de Titulación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi”;

Que, mediante Memorando Nro. UINPIAW-VAIC-2024-0923-M, de 14 de octubre de 2024, suscrito por la Dra. Ana Cristina Benavides Morales, se solicitó al Rector lo siguiente: “En atención a las observaciones realizadas por los miembros del Consejo Superior Universitario durante la Cuarta Sesión Extraordinaria, de fecha 03 de octubre de 2024, remito el Reglamento de Titulación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, en el cual se han incorporado



dichas observaciones para su respectivo tratamiento en segundo debate del Consejo Superior Universitario. Cabe mencionar que las modificaciones están en los artículos 15 y 54; trasladando además el contenido del artículo 60 al 64, por lo que el cuerpo normativo cambió de numeración y cuenta en su totalidad con 66 artículos. En la Disposición Transitoria Cuarta se amplió hacia las otras carreras tal como dice el Plan para la refrendación de servicios comunitarios y prácticas preprofesionales mediante Resolución Nro. CIVS-005-2024-SE del Consejo de Investigación y Vinculación con la Sociedad del 29 de agosto de 2024. Se añadió en el artículo 39, De la Designación de tutores/as lo siguiente: "En caso de que la Universidad requiera un mayor número de tutores/ tutoras podría recurrir a docentes de otras Universidades, siempre y cuando no implique erogación de recursos económicos para la UINPIAW. Si el/la tutor/a no cumpliera con sus responsabilidades, deberá ser reemplazado de manera ágil por el Director/a de Carrera";

Que, es necesario dictar un reglamento para determinar, organizar y gestionar de manera eficiente el proceso de titulación para la UINPIAW, coherente con los principios y derechos constitucionales establecidos en la Norma Suprema de 2008 y con su modelo pedagógico;

Que, es fundamental para la UINPIAW trabajar en la planificación y el cumplimiento de las actividades académicas, administrativas y de gestión que permitan a las/los estudiantes cumplir con todos los requisitos obligatorios en el proceso de titulación;

Que, es imprescindible crear un instrumento jurídico donde se señalen las disposiciones legales que norme el proceso de titulación y su cumplimiento sea obligatorio para todos aquellos miembros de la UINPIAW que intervengan en él; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones, establecidas en el ordenamiento jurídico vigente,

RESUELVE:

Artículo único.- Aprobar, en segundo debate, el "Reglamento de Titulación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi", mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Disponer a la Secretaría General de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo Académico de Centros del Saber, Dirección General Académica, Intercultural y Comunitaria, Dirección de Bibliotecas y Centros de Documentación, Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Procuraduría y Secretaría General.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección de Comunicación la difusión de la presente Resolución a toda la Comunidad Universitaria.



DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entra en vigencia a partir de su expedición.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, D.M., a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2024, en la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo Superior Universitario de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi.

Notifíquese y cúmplase. –

Dr. Armando Homero Muyolema Calle
Presidente del Consejo Superior Universitario
Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi

Lo certifico.-

Ab. Gissela Lozada Enríquez
Secretaria del Consejo Superior Universitario
Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi

REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ECUADOR AMAWTAY WASI (UINPIAW)

CAPITULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto. El objeto del presente reglamento es normar el proceso académico y administrativo de titulación en las carreras de tercer nivel de grado que oferta la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi (UINPIAW).

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente reglamento son de cumplimiento obligatorio para las/los estudiantes y el personal académico y administrativo involucrado en el proceso de titulación en las carreras de tercer nivel de grado que oferta la UINPIAW.

Artículo 3.- Definiciones. Para la aplicación del presente instrumento se considerarán las siguientes definiciones:

Titulación.- Es el proceso que tiene como objetivo otorgar un grado académico a la/el estudiante que haya completado satisfactoriamente el programa de estudios y cumplido con todos los requisitos establecidos en el Proyecto de Carrera y que valida los conocimientos y habilidades obtenidas.

Modalidades de titulación.- Son las opciones que el/la estudiante puede elegir para obtener el título universitario, luego de haber completado satisfactoriamente el programa de estudios y cumplido con todos los requisitos establecidos en el Proyecto de Carrera.

Tutoría.- Es el acompañamiento y orientación que deberá otorgarse a la/el estudiante para culminar con su proceso de titulación.

Expediente académico.- Es el archivo físico y/o digital que contiene todos los documentos que evidencian el cumplimiento de requisitos académicos y administrativos.

Récord académico.- Es la historia completa del desempeño académico del/la estudiante. Incluye todos los períodos académicos, asignaturas, calificaciones, cursos tomados, actividades extracurriculares, logros académicos como premios, reconocimientos u otras distinciones, etc., obtenidos durante sus estudios.

Certificado del/la Tutor/a.- Documento emitido por el/la tutor/a en el cual se respalda la culminación, autenticidad, honestidad académica y aprobación del trabajo de titulación para presentarse a la etapa de sustentación.

Certificado de Aptitud.- Es el documento emitido por la Secretaría General que declara al/la estudiante apto/a para rendir el examen de grado de carácter complejo o en su defecto, para la defensa oral del trabajo de titulación.

Acta consolidada de finalización de estudios.- Es el documento oficial que certifica el cumplimiento de todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la Universidad para la obtención del título.

CAPITULO II ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE TITULACIÓN

Artículo 4.- De la Organización y Responsabilidades. El proceso de Titulación se establece con los siguientes niveles de coordinación de la Universidad.

Artículo 5.- Responsabilidades del Vicerrectorado Académico Intercultural y Comunitario (VAIC). El Vicerrectorado Académico y Comunitario tiene la rectoría del proceso de titulación.

Artículo 6.- Responsabilidades del Consejo Académico de Centros del Saber. Son responsabilidades del Consejo Académico de Centros del Saber:

- a) Aprobar las convocatorias de titulación de las diferentes carreras de la Universidad;
- b) Aprobar el cronograma de las actividades académico-administrativo del proceso de titulación;
- c) Conocer las guías metodológicas, que incluirán las respectivas rúbricas, de las diferentes opciones de titulación;
- d) Conocer los informes generados en el proceso de titulación de cada convocatoria; y,
- e) Aprobar otros documentos necesarios para el proceso de titulación; y,
- f) Las demás responsabilidades que se requieran para garantizar el proceso de titulación.

Artículo 7.- Responsabilidades de la Dirección General Académica Intercultural y Comunitaria (DGAIC). Son responsabilidades de la Dirección General Académica Intercultural y Comunitaria:

- a) Organizar, conforme al calendario académico, las convocatorias de titulación de las diferentes carreras de la Universidad;
- b) Coordinar la elaboración y ejecución del cronograma de las actividades académico-administrativo del proceso de titulación, conforme al calendario académico;
- c) Establecer directrices para la elaboración de los documentos que se requieran a lo largo del proceso de titulación;
- d) Elevar para aprobación del Consejo Académico de Centros del Saber los documentos necesarios para el proceso de titulación; y,
- e) Las demás responsabilidades que se requieran para garantizar el proceso de titulación.

Artículo 8.- Responsabilidades de la Dirección de Titulación y Seguimiento de Graduados. Son responsabilidades de la Dirección de Titulación y Seguimiento de Graduados:

- a) Proponer normativa que garantice el proceso de titulación de las y los estudiantes de la UINPIAW;
- b) Coordinar y generar estrategias con las diversas áreas y/o Direcciones de Carrera para garantizar el proceso de titulación de las y los estudiantes;
- c) Coordinar el cumplimiento de las normas, directrices, requisitos y plazos establecidos en el proceso de titulación;
- d) Coordinar la elaboración de reglamentos, instructivos, manuales, formatos y otros documentos que sean necesarios para el proceso de titulación;
- e) Asignar los roles en la plataforma informática de titulación y coordinar con las áreas respectivas el ingreso de información necesaria para el proceso de titulación;
- f) Elaborar el cronograma académico-administrativo consolidado de las diversas carreras a ejecutarse en el proceso de titulación;
- g) Coordinar la difusión de las normativas, convocatorias y procedimientos de titulación a través de los medios con que cuenta la Universidad;
- h) Elaborar el informe general de resultados de cada convocatoria de titulación, incluyendo un plan de mejora de los procesos, que será presentado a la DGAIC y al VAIC;
- i) Realizar estudios y recomendaciones sobre la inserción laboral, la satisfacción y el impacto de la formación recibida y,
- j) Las demás responsabilidades que se requieran para garantizar el proceso de titulación y seguimiento a graduados.

Artículo 9.- Responsabilidades del Director/Directora de Carrera. Son responsabilidades del Director/Directora de Carrera:

- a) Designar al/la Coordinador/a de Titulación de la Carrera para todo el proceso de titulación;
- b) Orientar y realizar el seguimiento del proceso de titulación de su Carrera;
- c) Designar el personal docente necesario, con su carga horaria correspondiente, para acompañar el proceso de titulación en las diversas modalidades de titulación: tutorías grupales e individuales; desarrollo de los temas y reactivos del examen complejo; elaboración de guías metodológicas, instructivos, manuales, formatos y, otras actividades y/o documentos que sean necesarios para el proceso de titulación;
- d) Aprobar las guías metodológicas, que incluirán las respectivas rúbricas, de las diferentes opciones de titulación;
- e) Verificar y registrar las calificaciones de las y los estudiantes en cada una de las opciones de titulación escogidas;
- f) Emitir un informe a la Secretaría General sobre el cumplimiento del/la estudiante de los requisitos establecidos para la emisión del certificado de aptitud.

- g) Atender las peticiones de cambio de tutores/as por renuncias, excusas o cualquier otro motivo;
- h) Conocer y resolver sobre los cambios de opciones de titulación, temas de titulación, recalificaciones de los trabajos de titulación y/o el examen complejo;
- i) Designar los/las tutores/as y lectores/as para el trabajo de titulación;
- j) Designar los/las integrantes del tribunal de recalificación; y,
- k) Las demás responsabilidades que se requieran para garantizar el proceso de titulación.

Artículo 10.- Responsabilidades del Coordinador/a de Titulación de cada Carrera. Son responsabilidades del Coordinador/a de Titulación de cada Carrera:

- a) Guiar al estudiantado en todo el proceso de titulación y mantener canales de comunicación permanente con todo el personal que interviene en el proceso de titulación;
- b) Salvaguardar y garantizar la cadena de custodia y confidencialidad de la información reservada dentro del proceso de titulación, incluyendo el banco de preguntas del examen complejo;
- c) Elaborar las guías metodológicas, instructivos, manuales, formatos y, otros documentos para las diferentes modalidades/opciones de titulación y socializarlos con las y los estudiantes y docentes;
- d) Planificar, organizar, ejecutar y evaluar, juntamente con la Dirección de Carrera, el proceso de titulación de su Carrera;
- e) Realizar el cronograma con actividades detalladas a ejecutarse en su Carrera en el proceso de titulación, que incluya el curso de actualización de conocimientos, de acuerdo con el calendario académico;
- f) Proponer el tribunal de recalificación, cuando aplique;
- g) Elaborar informes requeridos dentro del proceso y el informe general de resultados de cada convocatoria de titulación y presentarlo a la Dirección de Carrera con copia a la Dirección de Titulación y Seguimiento de Graduados;
- h) Coordinar las actividades con los/las docentes designados/as por el Director/a de Carrera para acompañar todo el proceso de titulación en cada una de las opciones/modalidades de titulación;
- i) Revisar el expediente académico de las y los estudiantes que iniciarán el proceso de titulación; y,
- j) Otras responsabilidades que se asigne por parte de la Dirección de Carrera y/o del Vicerrectorado Académico Intercultural y Comunitario en referencia al proceso de titulación.

Artículo 11.- Responsabilidades de la Secretaría General. Son responsabilidades de la Secretaría General:

- a) Expedir los certificados de aptitud de cada estudiante;
- b) Emitir los títulos con las firmas correspondientes;

- c) Legalizar las actas consolidadas de finalización de estudios;
- d) Custodiar los expedientes de los estudiantes titulados.
- e) Legalizar y suscribir los títulos y grados académicos, actas consolidadas de finalización de estudios, libros de registro de títulos y demás documentos requeridos para la titulación de los/las estudiantes;
- f) Realizar el registro de títulos ante la entidad del Estado que corresponda;
- g) Elaborar las certificaciones que el proceso de titulación requiera; y,
- h) Las demás responsabilidades que se necesiten para garantizar el proceso de titulación.

Artículo 12.- Responsabilidades de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Son responsabilidades de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación:

- a) Creación, mantenimiento y funcionamiento óptimo de las plataformas tecnológicas que correspondan para la ejecución de todo el proceso de titulación, de acuerdo con los lineamientos formulados por el órgano rector del proceso de titulación;
- b) Articular las diversas plataformas tecnológicas que garanticen el proceso de titulación y que contengan toda la información y documentación del/a estudiante, necesarias para este proceso, de acuerdo con los lineamientos formulados por el órgano rector del proceso de titulación;
- c) Orientar y brindar soporte tecnológico de la plataforma en apoyo al proceso de titulación, solicitados, validados y autorizados por la Dirección de Titulación y Seguimiento de Graduados; y,
- d) Las demás responsabilidades que se requieran para garantizar el proceso de titulación.

Artículo 13.- Responsabilidades de la Dirección de Bibliotecas y Centros de Documentación.

Son responsabilidades de la Dirección de Bibliotecas y Centros de Documentación:

- a) Registrar los trabajos de titulación en los repositorios de la Universidad, en los plazos establecidos por el presente reglamento;
- b) Organizar, preservar y difundir en acceso abierto los trabajos de titulación en sus diferentes modalidades, garantizando su disponibilidad a la comunidad académica;
- c) Recibir los trabajos de titulación en formato PDF presentados por el/la estudiante; verificando que cumplan con los requisitos técnicos y formales establecidos;
- d) Revisar las páginas preliminares de los trabajos de titulación, asegurando que incluyan correctamente la cesión de derechos de autor y otros elementos conforme a los lineamientos de la Universidad;
- e) Cargar los trabajos de titulación en el sistema de gestión de la información de la UINPIAW y en el repositorio DSpace (Naku en Kichwa), y obtener el identificador URL;
- f) Emitir el Certificado de Biblioteca, en el que se refleje: el URL registrado en DSpace (Naku en Kichwa) y la constancia de que el/la estudiante no tiene pendientes la devolución de materiales bibliográficos;

- g) Notificar mediante Quipux al/la Coordinador/a de Titulación de la Carrera, con copia a la Dirección de Titulación y Seguimiento de Graduados, una vez registrados los trabajos de titulación; y,
- h) Las demás responsabilidades que se requieran para garantizar el proceso de titulación.

CAPITULO III ASIGNATURA/S UNIDAD DE TITULACIÓN

Artículo 14.- Unidad de Titulación. La Unidad de Titulación estará conformada por la o las asignaturas que preparan al/la estudiante para el proceso de titulación. Para ello contará con el/la docente responsable, tutor/a grupal, que deberá elaborar el sílabo articulado con los contenidos previstos en la/s asignatura/s.

Artículo 15.- Objetivos de la Unidad de Titulación. Son objetivos de la Unidad de Titulación los siguientes:

- a) Aplicar los conocimientos adquiridos en el proceso de formación orientado a resolver problemas del contexto de los pueblos y nacionalidades, de acuerdo con el perfil de egreso de su carrera;
- b) Abordar las situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos; desde un enfoque intercultural, reflexivo, investigativo, experimental, innovador, en concordancia con el modelo educativo de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi.
- c) Emplear métodos y técnicas de investigación relacionados a su disciplina promoviendo procesos de recuperación, revitalización y fortalecimiento de saberes de las nacionalidades y pueblos.
- d) Generar productos mediante el diálogo respetuoso con diversas formas de conocimiento que contribuyan a fortalecer los espacios de investigación institucional y territorial de las nacionalidades y pueblos del Ecuador.

Artículo 16.- Requisitos previos para tomar la/s asignatura/s de la Unidad de Titulación. Son requisitos para tomar la asignatura de la Unidad de Titulación los siguientes:

- 1) Haber aprobado las asignaturas establecidas en la malla de cada carrera hasta el nivel anterior de la Unidad de Titulación; y
- 2) Haber cumplido con el número de horas de servicio comunitario y de prácticas pre-profesionales correspondientes hasta el nivel anterior de la Unidad de Titulación y establecido en el proyecto de su Carrera.

CAPÍTULO IV OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 17.- Opciones de titulación. El proceso de titulación se realizará a través de las siguientes opciones, y de acuerdo con los Proyectos de Carrera:

- 1) Examen de carácter complejo teórico-práctico; y,
- 2) El desarrollo de un trabajo de titulación.

La UINPIAW deberá asegurar la evaluación y calificación individual, con independencia de las opciones de titulación implementadas.

Las/los estudiantes no podrán optar por dos opciones de titulación de manera simultánea.

Las carreras que requieran optar por otras modalidades, que no constan en su proyecto de carrera, deberán realizar los ajustes curriculares necesarios.

Artículo 18.- Temas y líneas de investigación. Los temas para seleccionarse serán afines a los determinados en los proyectos de carrera de conformidad con las líneas de investigación declaradas por la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi.

Artículo 19.- Cambio de opción de titulación. Los/las estudiantes, por causa debidamente justificada, podrán cambiar por una sola ocasión la opción de titulación seleccionada. En el caso de que la/el estudiante decida cambiar su opción de titulación deberá presentar una petición escrita dirigida a la Dirección de Carrera, con copia al/la Coordinador/a de Titulación de la Carrera.

SECCIÓN PRIMERA: DEL EXAMEN DE GRADO CON CARÁCTER COMPLEXIVO

Artículo 20.- El examen de carácter complejo. El examen de carácter complejo teórico-práctico es la prueba oral y/o escrita vinculada al perfil de egreso del Proyecto de Carrera, que demuestra el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación. Las fechas para rendir el examen de grado de carácter complejo estarán previstas en el cronograma de actividades de titulación.

Para rendir el examen de carácter complejo teórico-práctico, la/el estudiante debe tener el Certificado de Aptitud emitido por la Secretaría General. Para el componente práctico, la UINPIAW contará con los mecanismos necesarios para registrar las evidencias de la evaluación y garantizar el proceso de recalificación, de ser el caso.

Artículo 21.- De la elaboración de reactivos. La elaboración de los reactivos del examen complejo componente teórico estará a cargo del/de la Coordinador/a de Titulación de cada Carrera y los/las docentes asignados/as para el efecto.

La Dirección de Carrera analizará la malla curricular vigente y determinará las asignaturas que tengan mayor aporte al perfil de egreso para la elaboración de los reactivos.

Artículo 22.- De la evaluación. El/la Coordinador/a de Titulación de cada Carrera, en conjunto con los/las docentes designados/as para el efecto, diseñarán las guías metodológicas, que incluirán las respectivas rúbricas de evaluación, para el examen complejo contemplando los dos componentes teórico y práctico, de acuerdo con la normativa vigente y con la que la UINPIAW elabore para el

efecto. Las guías metodológicas serán aprobadas por el/la directora/a de Carrera.

Artículo 23.- De la calificación del examen complejo. La calificación del examen complejo será sobre diez (10) puntos, estableciéndose, como calificación mínima para aprobar, siete (7) puntos. La aprobación del examen complejo estará dada por:

Componente	Porcentaje	Puntos	Descripción
Componente teórico del Examen Complejo	60%	6	Se aplicará mediante reactivos base de estructura correspondientes con preguntas opción de múltiple que tributen el perfil de egreso.
Componente práctico del Examen Complejo	40%	4	Evaluación del componente práctico con resolución de problemas, estudio de caso y/o elaboración de Instrumentos.

Una vez aprobado el examen complejo componentes teórico-práctico, su calificación promedio deberá ser registrada por la Secretaría General en el Acta consolidada de finalización de estudios.

Artículo 24.- Cadena de custodia. El/la Coordinador/a de Titulación de cada Carrera será el/la garante de la cadena de custodia en cuanto a la elaboración, aplicación e ingreso en la plataforma de los reactivos del examen de carácter complejo.

Artículo 25.- De la rendición del examen componente teórico. Los exámenes, correspondientes al componente teórico del examen complejo se rendirán en forma presencial en las instalaciones de la UINPIAW y serán supervisados por el Director/a de Carrera, el/la Coordinador/a de Titulación de la Carrera y los/las docentes designados/as para el efecto.

En caso de que los exámenes se rindieran de manera virtual en tiempo real, la UINPIAW garantizará las condiciones de monitoreo, para la transparencia y honestidad académica del examen.

Artículo 26.- Duración. Para el examen complejo componente teórico, la evaluación tendrá una duración entre 90 y 120 minutos, con un máximo de 100 preguntas.

Artículo 27.- No aprobación del componente teórico y examen de gracia. En el caso de que el/la estudiante no alcance el puntaje mínimo correspondiente a cuatro coma dos puntos (4,2) en el componente teórico podrá acogerse a un examen de gracia. La calificación de 4,2 corresponde al 70% de la nota máxima de este componente que es 6 puntos. Para ello, en el plazo de 2 (dos) días luego de haber recibido la calificación del examen reprobado, el/la estudiante dirigirá una solicitud al Director/a de Carrera con copia al/la Coordinador/a de Titulación de la Carrera.

En 8 (ocho) días, la Dirección de Carrera determinará la hora y fecha del examen complejo componente teórico de gracia, para todos quienes lo hayan solicitado en la forma y tiempo establecidos.

Artículo 28.- De la recalificación del examen teórico. Las/los estudiantes que no estén de acuerdo con su calificación podrán acogerse al procedimiento de recalificación. Para ello, enviarán una solicitud dirigida al Director/a de Carrera con copia al/la Coordinador/a de Titulación, en el término de 2 días luego de haber recibido la calificación del examen complejo componente teórico.

Artículo 29.- Del tribunal de recalificación del examen teórico. En el término de 3 días, la Dirección de Carrera designará un tribunal de recalificación compuesto por 2 docentes de la Carrera. El tribunal emitirá su informe rectificando, para arriba o para abajo, o ratificando la nota, objeto de solicitud de recalificación del/la estudiante.

Artículo 30.- Componente práctico. El lapso de aplicación entre el examen complejo componente teórico y el componente práctico no podrá ser superior a diez días.

El/la director/a de Carrera en conjunto con el/la Coordinador/a de Titulación designarán a los/las docentes encargado/as de elaborar la metodología para el examen de carácter complejo componente práctico.

La dinámica, la rúbrica y demás aspectos de la rendición del examen de carácter complejo componente práctico serán aprobados por el Director/a de Carrera y socializados por el al/la Coordinador/a de Titulación de la Carrera a los/las estudiantes del proceso de titulación.

Artículo 31.- Del tribunal para receptor el componente práctico. El/la directora/a de Carrera designará el tribunal de presentación del componente práctico del examen de carácter complejo. El tribunal estará integrado por dos o tres docentes. La calificación se consignará sobre 4 puntos y será el promedio simple de las calificaciones de los miembros del tribunal.

Artículo 32.- No aprobación del componente práctico y examen de gracia. En el caso de que el/la estudiante no alcance el puntaje mínimo correspondiente a dos coma ocho puntos (2,8) en el componente práctico podrá optar por el examen de gracia. La calificación de 2,8 corresponde al 70% de la nota máxima de este componente, que es 4.

Para acceder al examen de gracia, en el término de 2 (dos) días luego de haber recibido la

calificación del examen reprobado, el/la estudiante dirigirá una solicitud al Director/a de Carrera con copia al/la Coordinador/a de Titulación.

En el término de 8 (ocho) días, la Dirección de Carrera determinará la hora y fecha del examen complejo componente práctico de gracia, para todos quienes lo hayan solicitado en la forma y tiempo establecidos.

Artículo 33.- De la recalificación del componente práctico. Las/los estudiantes que no estén de acuerdo con su calificación, podrán acogerse al procedimiento de recalificación. Para ello redactarán una solicitud dirigida al Director/a de Carrera con copia al/la Coordinador/a de Titulación, en el término de 2 días luego de haber recibido la calificación del examen complejo componente práctico.

Artículo 34.- Del tribunal de recalificación del componente práctico. En término de 3 días, la Dirección de Carrera designará un tribunal de recalificación compuesto por 2 docentes de la Carrera. El tribunal emitirá su informe rectificando o ratificando la nota, objeto de solicitud de recalificación del/la estudiante.

Artículo 35.- No presentación al examen. En el caso de que la/el estudiante no se presente en las fechas y lugar establecidos a rendir el examen deberá elevar una solicitud, con la debida justificación (caso fortuito, calamidad doméstica, enfermedad/hospitalización), al/la director/a de Carrera, con copia al/la Coordinador/a de Titulación de la Carrera, para rendir el examen de carácter complejo en una nueva fecha y lugar, de conformidad al calendario aprobado.

Artículo 36.- Reporte de calificaciones. Una vez que la/el estudiante rinda el examen de carácter complejo, componente teórico, el/la directora/a de Carrera consignará la calificación obtenida en el sistema informático establecido para el efecto. De la misma manera, se procederá para el componente práctico.

Para constancia de lo actuado, el/la Director/a entregará firmado el reporte físico de calificaciones a la Secretaría General, quien, a su vez, después de haber verificado el cumplimiento de los requisitos, elaborará y emitirá el Acta consolidada de finalización de estudios.

SECCIÓN SEGUNDA: DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Artículo 37.- Del trabajo de Titulación. El trabajo de Titulación es el resultado investigativo, académico, y práctico con el cual la/el estudiante demuestra el manejo de los conocimientos teórico-prácticos adquiridos y cultivados durante su carrera que le acredita a obtener el título de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi.

Se podrán considerar como trabajo de titulación en tercer nivel, un proyecto de investigación que permita evidenciar las competencias del perfil de egreso de la carrera o programa, que será

evaluado por el comité evaluador del trabajo de titulación.

Las alternativas del trabajo de titulación estarán determinadas en los proyectos de carrera aprobados por el Consejo de Educación Superior (CES).

Artículo 38.- Del diseño del trabajo de titulación. El trabajo de titulación será diseñado en las asignaturas de la Unidad de Titulación que se imparten de acuerdo con el proyecto de Carrera. Los trabajos de titulación podrán realizarse en castellano o en alguna de las lenguas originarias del Ecuador.

Artículo 39.- De la Designación de tutores/as. El/la Coordinador/a de Titulación de cada Carrera entregará a la Dirección de Carrera el banco de tutores/as y los temas presentados por las/los estudiantes, para su revisión y designación de tutores/as individuales, grupales y evaluadores/as. Para el desarrollo del trabajo de titulación se garantizará la asignación de tutores/as y aprobación de temas para cada estudiante, de acuerdo con los plazos establecidos en el cronograma de titulación.

Los/las tutores/as serán designados/as para el proceso de titulación en función de los campos de conocimiento de sus respectivas carreras.

Los/las tutores/as serán responsables de:

- a) Aplicar las guías metodológicas aprobadas;
- b) Garantizar la calidad estructural y metodológica del proceso de titulación;
- c) Acompañar y guiar al estudiante en su trabajo de titulación hasta la sustentación final;
- d) Planificar y registrar al menos 8 tutorías, que pueden ser presenciales o virtuales;
- e) Elaborar un informe periódico del avance de los estudiantes.
- f) Ser corresponsable de la calidad del documento, evitando aspectos como la deshonestidad académica; y, será el encargado de emitir el informe del control de similitud;
- g) Ser coautor en el desarrollo del trabajo de titulación y responsable de su cumplimiento de acuerdo con la planificación establecida, y;
- h) Emitir el Certificado de tutor/a en el cual se respalda la culminación, autenticidad, honestidad académica y aprobación del trabajo de titulación para presentarse a la etapa de sustentación.

En caso de que la Universidad requiera un mayor número de tutores/ tutoras, podría recurrir a docentes de otras Universidades que cumplan con el perfil requerido, siempre y cuando no implique erogación de recursos económicos para la UINPIAW.

Si el/la tutor/a no cumpliera con sus responsabilidades, deberá ser reemplazado de manera ágil por el Director/a de Carrera.

Artículo 40.- Guía/s metodológica/s. La/s guía/s metodológica/s, que incluirá/n las rúbricas de evaluación, de la opción trabajo de titulación será/n elaborada/s por el/la Coordinador/a de

Titulación en conjunto con los/las docentes designados/as para el efecto.

Artículo 41.- De la conformación de grupos de trabajo. Para el desarrollo de los trabajos de titulación podrán conformarse grupos de estudiantes de acuerdo con el modelo educativo de UINPIAW, al proyecto de Carrera y al tema a desarrollarse.

Para este caso, el trabajo final deberá ser sustentado de forma individual, y el mismo debe responder a los principios y fundamentos para la acción comunitaria definido por el modelo educativo de la UINPIAW.

Artículo 42.- De la calificación del trabajo de titulación. La calificación del trabajo de titulación, será sobre diez (10) puntos, estableciéndose como calificación mínima para aprobar siete (7) puntos a partir de la rúbrica generada para el efecto. La ponderación se realizará bajo los siguientes componentes:

Componente	Porcentaje	Puntos	Descripción	Responsable
Tutorías individuales	20%	2	Se evaluará el trabajo realizado con el tutor Individual	Tutor/a individual
Valoración del trabajo escrito	40%	4	Se evaluará la pertinencia y el desarrollo técnico metodológico del trabajo por parte de los revisores	Dos Evaluadores/as
Sustentación del trabajo	40%	4	Se evaluará de manera individual, de forma oral, a través de la defensa del trabajo de titulación.	Dos Evaluadores/as

La nota final del trabajo de titulación corresponde a la sumatoria de los tres componentes, luego del promedio simple de las calificaciones dadas por los evaluadores. La nota final será registrada en el sistema informático correspondiente.

Artículo 43.- Calificación de las tutorías individuales. La evaluación de las tutorías individuales será realizada por el/la tutor/a individual de acuerdo con la guía metodológica elaborada para el efecto y que incluye rúbricas de evaluación.

Artículo 44.- Calificación del trabajo escrito. Los/as los lectores/as calificarán el trabajo final escrito, en un tiempo máximo de 10 días término contados desde que lo recibieron oficialmente vía correo electrónico remitidos por la Dirección de Carrera.

La calificación será dada aplicando la rúbrica elaborada para el efecto, tomando en cuenta que representa el 40% de la nota. La calificación será el promedio simple de las notas dadas por los dos lectores/as. La calificación se aproximará a la unidad superior la fracción igual o mayor a cinco (5)

décimas. Si la calificación promedio fuere inferior a siete (7) puntos, reprobará, concediéndole al/la estudiante hasta un término de ocho (8) días para realizar las correcciones pertinentes.

En el caso que el trabajo haya sido realizado por más de un/a estudiante, la calificación será para cada uno/a de los/las autores/as del trabajo de titulación, llenando la rúbrica correspondiente de manera individual.

Si los/as lectores/as no cumplen con el término establecido, el/la directora/a de Carrera enviará 2 (dos) recordatorios escritos, con una diferencia de 3 (tres) días cada uno. Si continúa el incumplimiento, la Dirección de Carrera emitirá un informe sobre el particular dirigido al VAIC para que tome las medidas correspondientes, con copia a la Dirección de Titulación y Seguimiento de Graduados; e inmediatamente procederá a nombrar otros/as lectores/as para el trabajo de titulación.

Artículo 45.- De la recalificación. Los/las estudiantes que no estén de acuerdo con su calificación, podrán acogerse al procedimiento de recalificación. Para ello redactarán una solicitud dirigida al Director/a de Carrera con copia al/la Coordinador/a de Titulación, en el término de dos (2) días luego de haber recibido la calificación de los lectores.

En el término de tres (3) días, la Dirección de Carrera designará un tribunal de recalificación compuesto por 2 docentes de la Carrera. El tribunal emitirá su informe rectificando o ratificando la nota, objeto de solicitud de recalificación del/la estudiante.

Artículo 46.- De la sustentación. El/la Coordinador/a de Titulación de cada Carrera en acuerdo con la Secretaría General, notificarán a los/as lectores/as, al/la tutor/a, y al/la estudiante, la fecha y hora para la sustentación del trabajo de titulación, según corresponda, de conformidad con el calendario de titulación. En el caso del trabajo de titulación, previamente, el/la estudiante ha presentado el Certificado del/la tutor/a que respalda la culminación, autenticidad, honestidad académica y aprobación del trabajo de titulación.

Artículo 47.- Tiempo de sustentación. El/la estudiante que participe en la sustentación del trabajo de titulación o la exposición del examen complejo componente práctico, será de treinta (30) minutos, y cada lector/a dispondrá de hasta diez (10) minutos para la examinación correspondiente. En caso de que la sustentación fuera levantada por los/as lectores/as, el/la Coordinador/a de Titulación de la Carrera designará nueva fecha y hora, dentro del periodo académico en curso. El/la tutor/a individual podrá asistir a la defensa y sustentación, teniendo voz, pero no voto.

Artículo 48.- Calificación de la sustentación. Los/as dos evaluadores/as, calificarán de uno (1) a diez (10) puntos con la aplicación de las rúbricas establecidas en las guías metodológicas; su calificación representa el 40% de la nota.

La calificación final será el promedio simple de las notas determinadas por los/as dos lectores/as. La

calificación se aproximará a la unidad superior la fracción igual o mayor a cinco (5) décimas.

Si la calificación final fuere inferior a siete (7) puntos, reprobará, concediéndole al/la estudiante hasta un término de ocho (8) días, para la nueva sustentación en conformidad con el cronograma establecido.

En caso de una segunda reprobación, el/la estudiante podrá optar por un nuevo trabajo de titulación o rendir un examen de carácter complejo teórico-práctico.

Artículo 49.- De la recalificación. Los/las estudiantes que no estén de acuerdo con su calificación, podrán acogerse al procedimiento de recalificación. Para ello redactarán una solicitud dirigida al Director/a de Carrera con copia al/la Coordinador/a de Titulación, en el plazo de dos (2) días luego de haber recibido la calificación de los lectores.

En tres (3) días, la Dirección de Carrera designará un tribunal de recalificación compuesto por dos (2) docentes de la Carrera. El tribunal emitirá su informe rectificando o ratificando la nota, objeto de solicitud de recalificación del/la estudiante.

Artículo 50.- Cambio de tema del trabajo de titulación. El/la estudiante podrá solicitar por una sola vez el cambio de tema del trabajo de titulación, por razones debidamente justificadas, adjuntando un informe del/de la tutor/a individual; petición que será entregada a la Dirección de la Carrera, con copia al/la Coordinador/a de Titulación. La resolución deberá informarse en el término de ocho (8) días.

Artículo 51.- Cambio de Tutor/a. El/la estudiante podrá solicitar por una sola vez el cambio de tutor/a individual, por razones justificadas, petición que será entregada a la Dirección de la Carrera, con copia al/la Coordinador/a de Titulación. La resolución deberá informarse en el término de ocho (8) días.

El/la tutor/a individual, por razones debidamente justificadas, podrá excusarse de atender a un/a tutorado/a, petición que será entregada a la Dirección de la Carrera, con copia al/la Coordinador/a de Titulación. La resolución deberá informarse en el término de ocho (8) días.

Artículo 52.- Excusa de los/as lectores/as. Los/as lectores/as, podrán excusarse hasta con 24 horas de anticipación al día de la sustentación. Se podrá reemplazar solo a uno de los/las dos lectores/as con el/la suplente designado/a por la Dirección de Carrera, caso contrario, se suspenderá la sustentación, y el/la Coordinador/a de Titulación fijará una nueva fecha y hora para la sustentación.

Artículo 53.- Revisión de Similitud. El/la docente tutor/a individual será el/la responsable de la revisión de la similitud de los contenidos, evitando aspectos como la deshonestidad académica. El porcentaje máximo permitido de similitud será del 10%, luego de utilizar el sistema de control de plagio y/o anti plagio con que cuenta la Universidad. Una vez verificado, el/la tutor/a el porcentaje de similitud admitido autorizará la entrega del documento final.

Artículo 54.- Presentación del trabajo de titulación. Una vez concluido el trabajo de titulación previa autorización del/de la tutor/a individual, el/la estudiante entregará en la Secretaría General el documento en PDF en archivo digital, debidamente firmados por el/la tutor/a y autor/a.

Se entiende que en obras artísticas o productos innovadores que por su naturaleza no puedan ser archivados físicamente, el documento corresponde a la memoria o al diseño, según sea el caso.

Los trabajos deberán contener los formatos de hojas preliminares establecidos por la Universidad. Si el trabajo de titulación está escrito en castellano, su resumen será en una de las lenguas originarias y en inglés. En el caso de que el trabajo de titulación sea escrito en una lengua originaria, su resumen será en castellano y en inglés.

Cumplidos todos los requisitos, la Secretaría General dispondrá la elaboración del Acta consolidada de finalización de estudios y posteriormente la emisión del Título.

Artículo 55.- Reconocimiento honorífico de trabajos de titulación.

- a) Los trabajos de titulación escritos en alguna de las lenguas originarias del Ecuador.
- b) Los trabajos de titulación que obtengan un promedio superior a nueve punto cinco (9.5) o equivalente a sobresaliente en la presentación escrita o defensa oral.
- c) Los trabajos de titulación que el tribunal de titulación considere relevantes por su temática, ámbito y pertinencia relacionada con pueblos y nacionalidades e interculturalidad.

Estos trabajos de titulación recibirán un reconocimiento honorífico que se mencionará en el Acta de Finalización de Estudios. Además, los tribunales de sustentación de estos trabajos de titulación podrán recomendar su publicación por la Universidad Intercultural de Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi (UINPIAW).

CAPÍTULO V REQUISITOS DE TITULACIÓN

Artículo 56.- Requisitos. Para que la/el estudiante pueda rendir el examen de grado de carácter complejo o, en su defecto, para la defensa oral del trabajo de titulación debe tener el Certificado de Aptitud, emitido por la Secretaría General de la UINPIAW.

Artículo 57.- Certificado de Aptitud. La Secretaría General emitirá el certificado de aptitud luego de la revisión de todos los documentos que evidencian el cumplimiento de requisitos académicos y administrativos para rendir el examen de carácter complejo o, en su defecto, para la defensa oral del trabajo de titulación:



- a) Hoja/ficha de datos personales del graduando.
- b) Documentos personales: Cédula de identidad o pasaporte vigente;
- c) Certificado de registro de título de Bachiller;
- d) Récord Académico con la aprobación 100% de la malla curricular;
- e) Certificado de aprobación de las prácticas pre profesionales laborables y de servicio comunitario según el proyecto de carrera;
- f) Certificado de aprobación del nivel B1 de una segunda lengua o aprendizaje de una lengua ancestral declarados en el proyecto de carrera; emitido o validado por el Instituto Académico de Idiomas Originarios y Extranjeros de la UINPIAW;
- g) Certificado emitido por la Dirección Financiera de no adeudar valores a la institución; y,
- h) Los demás documentos que determine la normativa nacional.

Para el caso de los estudiantes que ingresaron a la Universidad mediante el proceso de reconocimiento de estudios, homologación o se acogieron a la movilidad estudiantil interna o externa, se adjuntará el informe correspondiente.

CAPITULO VI ACTA CONSOLIDADA DE FINALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y EMISIÓN DE TÍTULOS

Artículo 58.- Del Acta consolidada de finalización de estudios. El Acta consolidada de finalización de estudios es el documento oficial que certifica la culminación del programa de estudios y la obtención de un título de tercer nivel de grado. Se emitirá el Acta consolidada de finalización de estudios una vez que haya aprobado todos los requisitos académicos y administrativo e incluirá los siguientes datos relevantes:

- a) Nombre completo del estudiante.
- b) Identificación del estudiante (cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad o pasaporte).
- c) Título de la carrera o programa académico finalizado.
- d) Nombre y logo de la institución educativa.
- e) Fecha de titulación.
- f) Cumplimiento de los requisitos académicos.
- g) Calificaciones y promedio general del estudiante.
- h) Firmas de los miembros del tribunal.
- i) Firmas de las autoridades.
- j) Sellos oficiales.

Para la nota final de graduación las calificaciones asignadas en el Acta consolidada de finalización de estudios serán:

Del Trabajo de Titulación

- 1) Promedio del Récord Académico
- 2) Elaboración y sustentación del Trabajo de Titulación

Del Examen complejo

- 1) Promedio del Récord Académico
- 2) Calificación del Examen Complejo teórico-práctico

Los miembros del tribunal deben firmar el Acta consolidada de finalización de estudios, en dos originales, en un lapso no mayor a tres (3) días hábiles después de realizada la presentación oral. En el caso del examen complejo el acta será firmada por los/as examinadores/as; en el caso del trabajo de titulación será leída al momento de la graduación y firmada por los/as lectores/as y la Secretaria General, quien certifica en ambos casos.

Artículo 59.- Libro de registro de títulos. La Secretaría General llevará y certificará el libro de registro de títulos, cronológicamente foliado.

Artículo 60.- Emisión del título profesional. De acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico, se podrá emitir el título respectivo únicamente cuando la/el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la Universidad para la graduación, lo que constará en el Acta consolidada de finalización de estudios y cumplimiento de la opción de titulación escogida. Desde la fecha de emisión del Acta consolidada de finalización de estudios, la Universidad tendrá un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días para registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE), previo a su entrega al graduado. La Secretaría General insertará los sellos de la Universidad y receptorá las firmas de las autoridades de la Universidad. Además de reproducir las copias de los títulos y realizar un respaldo digital.

Artículo 61.- De la gestión para la Eficiencia Terminal. La Universidad garantizará de acuerdo con las normas establecidas, el acompañamiento y finalización del proceso, mediante el apoyo administrativo con las diferentes unidades de gestión en busca de la excelencia en el presente proceso.

Artículo 62.- Propiedad intelectual del trabajo de titulación. En el caso de las obras creadas en las universidades, como resultado de su actividad académica o de investigación tales como trabajos de titulación, u otros análogos, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a los autores.

La universidad tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos y podrá realizar un uso comercial de la obra previa autorización de los titulares y notificación a los autores en caso de que se traten de distintas personas; en tal situación, corresponderá a los autores un porcentaje no inferior al cuarenta por ciento de los beneficios económicos resultantes de esta explotación. El mismo beneficio se aplicará a los autores que hayan transferido sus derechos a instituciones de educación superior, este derecho será irrenunciable.

De igual manera, se reconocerán los conocimientos tradicionales de conformidad al numeral 12 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el título VI del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, respecto a la propiedad intelectual colectiva de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Artículo 63.- Del Repositorio Digital. El/la responsable de la Dirección de Bibliotecas y Centros de Documentación tendrá un plazo de 15 días a partir de la sustentación, para registrar los trabajos de titulación en los repositorios de la Universidad.

Si se diera el caso de trabajos de titulación que pueden ser susceptibles de registro de propiedad intelectual, el/la tutor/a debe solicitar por escrito a la Dirección de Bibliotecas y Centros de Documentación, con copia a la Dirección de Carrera, la no publicación completa en el repositorio de la Biblioteca de la UINPIAW.

Artículo 64.- De los requisitos para el registro del título. El registro de títulos estará a cargo de la Secretaría General de la Universidad, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto.

Artículo 65.- Acto de incorporación. La Universidad establecerá en su cronograma anual la realización del acto de incorporación de las cohortes de todas las carreras. La asistencia a dicho acto no es obligatoria para los y las estudiantes.

CAPITULO VII TÍTULOS HONORÍFICOS

Artículo 66.- Otorgamiento de títulos honoríficos. La Universidad, en ejercicio de su autonomía responsable, podrá otorgar títulos honoríficos a personas que hayan realizado aportes relevantes al desarrollo de la cultura, la ciencia y la tecnología. El referido título, no equivale al grado académico de Licenciado, Doctor, PhD o su equivalente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo lo que no se contemple en este reglamento, y, además, sea relevante para garantizar la ejecución de los procesos de titulación, la decisión será tomada por el Vicerrectorado Académico, Intercultural y Comunitario conforme a la normativa de Educación Superior.

SEGUNDA.- Además, de las responsabilidades establecidas al Consejo Académico de Centros del Saber en el Estatuto de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, se consideran las contempladas en el artículo 6 del presente reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Vicerrectorado Académico, Intercultural y Comunitario juntamente con la Dirección General Académica Intercultural y Comunitaria, en un plazo de seis meses, gestionarán el análisis de pertinencia y de factibilidad para la creación de la Dirección de Titulación y Seguimiento de Graduados. Este análisis debe ser realizado por las Direcciones de Planificación y Talento Humano, incorporando la disponibilidad presupuestaria y la reforma al Manual de Descripción y Valoración de Puestos para conformar la Dirección de Titulación y Seguimiento de Graduados.

SEGUNDA.- La Dirección General Académica Intercultural y Comunitaria será la responsable del proceso de titulación mientras se cree la Dirección de Titulación y Seguimiento de Graduados de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi.

TERCERA.- La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, en un plazo de 4 meses propondrá la necesidad de adquirir o crear las plataformas tecnológicas que garanticen la ejecución de todo el proceso de titulación.

CUARTA.- Se aplicará el Plan para la refrendación de servicios comunitarios y prácticas preprofesionales, aprobado mediante Resolución Nro. CIVS-005-2024-SE del Consejo de Investigación y Vinculación con la Sociedad el 29 de agosto de 2024, a las/los estudiantes que, en los PAO I-2022, II-2022, I-2023, II-2023 y I-2024, cursaron del tercer al séptimo ciclo, según las siguientes carreras: Lengua y Cultura, Derecho con Enfoque de Pluralismo Jurídico, Gestión del Desarrollo Infantil, Familiar y Comunitario, Agroecología y Soberanía Alimentaria. Es decir, aquellos/as estudiantes que entre los PAO I-2022 y I-2024, aprobaron sus Desafíos Comunitarios de tercer, cuarto, quinto, sexto y séptimo ciclos, según la carrera.

QUINTA.- En el plazo máximo de cuatro meses contados a partir de la aprobación del presente reglamento, cada una de las Direcciones de Carrera deberán remitir a la Dirección General Académica, Intercultural y Comunitaria, las guías metodológicas de las opciones de titulación. Y una vez que se haya creado la Dirección de Titulación y Seguimiento de Graduados, esta será quien asuma esta atribución.

SEXTA.- Se aplicará el Plan de Contingencia Académica del Instituto Académico de Idiomas Originarios y Extranjeros, aprobado por el Dr. Freddy Enrique Simbaña Pillajo, Vicerrector de Gestión Comunitaria Investigación y Vinculación con la Sociedad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a las autoridades académicas y administrativas de la Universidad que intervengan en los procesos contenidos en el presente Reglamento, misma que será publicada en la página web de la Universidad.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación y suscripción.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese todas los reglamentos, resoluciones y demás disposiciones que no guarden armonía con el contenido del presente Reglamento.

RAZÓN: Certifico que el presente Reglamento fue aprobado, en segundo debate, por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, en el desarrollo de su Sexta Sesión Ordinaria, de 21 de octubre de 2024.

Ab. Gissela Lozada Enríquez

Secretaria del Consejo Superior Universitario

Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi